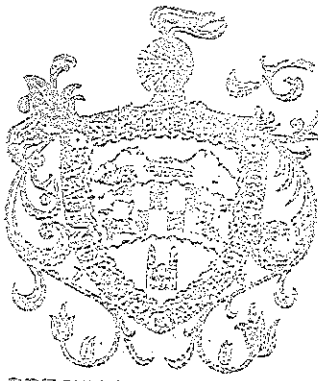




PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHH.

Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **R01/2018**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **05/diciembre/2019**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en Acuerdo **CT-AVP/006/2020** de fecha **08/enero/2019**

 Departamento de Recursos y Procedimientos.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.-**

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de resolución derivado del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial identificado con el número de expediente R01/2018 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, lo resuelva definitivamente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos para dictar resolución en los autos del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número R01/2018, interpuesto por la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, se recibió en la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, oficio número SRIA/0046/2018, signado por el Lic. Julio César Rojas López, Coordinador de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, por medio del cual remite el escrito signado por la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mismo que fue recibido en fecha 24 de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual acude por sus propios derechos, a interponer Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, según palabras de la misma promovente: "...vengo a demandar la responsabilidad patrimonial del Municipio de Chihuahua, de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 25 y demás

relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del estado de Chihuahua, toda vez que como se señalara más adelante, el titular de Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología dependiente del Municipio de Chihuahua, mediante acta administrativa de fecha 26 de agosto de 2013, se ordenó la demolición de una construcción de mi propiedad, misma que mediante resolución emitida por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, de fecha 26 de diciembre de 2016, la cual se notificó el 24 de enero de 2017, se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa 49059, misma que es la base mediante la cual se ordenó la demolición sufrida, y toda vez que la actuación de la autoridad administrativa ordenadora, fue declarar ilegal, por lo tanto el daño causado a mi patrimonio, debe ser resarcido por esta autoridad, y en apego a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, pagar los daños y perjuicios ocasionados..." (sic).

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se radicaron los presentes autos como Recurso de Responsabilidad Patrimonial, habiéndosele asignado el número R01/2018 del índice del Libro de Registro de la Subdirección Jurídica.

En cumplimiento al mismo proveído, se envió a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología el oficio número DRA/2003/18, recibido en esa Dirección el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, a fin de que remitiera la contestación de la demanda, alegara lo que a su derecho convenga, y ofreciera las pruebas de descargo a esta Subdirección Jurídica dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo.

TERCERO. El día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Subdirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el oficio con número SRIA/0502/2018, mediante el cual el C. Francisco Alonzo Chávez Casas, Secretario Particular del Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, remite el oficio número DJ-102/2018, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del cual envía respuesta al oficio DRA/2003/2018, remitiendo la contestación de demanda por Responsabilidad Patrimonial y anexos.

CUARTO. Por acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, expedido por el Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno, en su carácter de

Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual se realizó la admisión de las pruebas y se ordenó, a efecto de mejor proveer, y de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción V, 233 y 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, girar oficio al Departamento de Apoyo Técnico adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que remitiera a la brevedad posible, copia certificada de la Sesión Ordinaria en la cual se acordó el desarrollo del Fraccionamiento Lomas Altas V Etapa en esta ciudad de Chihuahua, por lo que en cumplimiento de los anterior se giró el oficio DRA-0224/2019.

QUINTO. Mediante proveído de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve se ordenó, a efecto de mejor proveer, con fundamento en lo que establece el artículo 227 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la práctica de una inspección ocular, en dos domicilios; el primero ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del Fraccionamiento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en el Municipio de Chihuahua, identificado como Lote número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Manzana número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); y el segundo ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del Fraccionamiento (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo

116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) etapa V, identificado como lote (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), inscrito bajo los números (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Folios (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de los Libros (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ambos de la Sección primera del Distrito Judicial Morelos del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua; con el fin de estar en posibilidades de identificar físicamente los lotes en cuestión y poder tener una visión más clara para estar en posibilidades de resolver conforme a derecho.

Por lo tanto, se ordenó girar oficio a la Barra de Arquitectos de Chihuahua, A.C., Colegio de Arquitectos, a fin de solicitarles que sirvieran realizar levantamiento topográfico de los predios antes descritos, a fin de poder determinar los límites y colindancias de dichos predios, por lo que en cumplimiento de lo anterior se giró el oficio el oficio pertinente en fecha veinticinco de abril del año en curso.

SEXTO. En fecha seis de mayo de dos mil diecinueve tuvo verificativo la inspección ocular ordenada en el acuerdo de fecha dos de mayo del mismo año, a través de personal de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento, misma que se tuvo por desahogada en el acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. En el mismo proveído se señaló fecha para que tuviera verificativo el levantamiento topográfico y se ordenó notificar a la Barra de Arquitectos de Chihuahua, A.C., Colegio de Arquitectos, los cuales dieron la debida respuesta asignando como encargado al Arq. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien cuenta con cédula profesional número (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

SÉPTIMO. En fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve se tuvo por recibido el escrito signado por el M.A. Julio César Rojas López, en su carácter de Coordinador de la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante el cual da respuesta al oficio de fecha 30 de enero del presente año, cumpliendo con lo solicitado y anexando al escrito el acta de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento identificada como S.O. 08/2004, de fecha veintidós de abril del año dos mil cuatro, así como el plano del proyecto de lotificación del Fraccionamiento (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) V Etapa.

OCTAVO. Por medio del acuerdo de fecha veintinueve de octubre del año en curso se tuvo por recibido el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, el escrito signado por el Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de profesionista designado por la Barra de Arquitectos de Chihuahua, A.C., con cédula profesional número (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedida con fecha 18 de julio de 1993, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y Cédula Estatal con Constancia número 9910603-S-III, expedida por la Dirección de Profesiones en el Estado, mediante el cual realizó en sus términos el levantamiento físico y documental para determinar los límites y colindancias de dos predios a fin de identificarlos físicamente; el primero registrado como lote número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del Fraccionamiento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en esta ciudad de Chihuahua, inscrito bajo el número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a folios (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos en el Estado, y el segundo ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del Fraccionamiento (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Etapa V, identificado como lote (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), inscrito bajo el número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a folios (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera de la indicada oficina registral.

NOVENO. Mediante proveído de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se declaró que ha concluido el periodo probatorio y por ende se ordenó que se turnarán los autos a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento a fin de que elaborara el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua, mismo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad del Secretario del Honorable Ayuntamiento formular el Proyecto de Resolución del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver en definitiva del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial según lo señalado en el artículo 28 fracción LII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua.

TERCERO. La parte quejosa se encuentra investida de legitimación para interponer el medio de defensa en estudio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. En cuanto al agravio manifestado por la parte recurrente, el mismo se puede definir para su estudio de la siguiente manera:

Único. *"...el titular de Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología dependiente del Municipio de Chihuahua, mediante acta administrativa de fecha 26 de agosto de 2013, se ordenó la demolición de una construcción de mi propiedad, misma que mediante resolución emitida por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, de fecha 26 de diciembre de 2016, la cual se notificó el 24 de enero de 2017, se declaró la nulidad lisa y llana de resolución administrativa 49059, misma que es la base mediante la cual se ordenó la demolición sufrida, y toda vez que la actuación de la*

autoridad administrativa ordenadora, debe ser resarcido por esta autoridad, y en apego a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, pagar los daños y perjuicios ocasionados con su ilegal actuación..."(sic).

Así mismo allegó como medios de probanza los siguientes:

1. Documental pública consistente en el expediente administrativo identificado con número AR15/2013, del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, el cual obra en los archivos de la Subdirección Jurídica, misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en virtud de ser ley aplicable en la materia con fundamento en el artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua.

2. Documental pública consistente en copia certificada emitida por el M. Arq. Guillermo Soto Leal, Director de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Chihuahua, copia que corresponde a la documentación que obra en los archivos de dicha Dirección Municipal, la cual consta de veintidós fojas útiles, emitida con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, misma que adquiere poder probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en virtud de ser ley aplicable en la materia con fundamento en el artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua.

3. Documental privada consistente en factura número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de fecha 15 de diciembre de 2012, emitida por Construcciones y Diseños Masa, S.A. de C.V., por la cantidad de \$766,509.50 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS

50/100 M.N.), misma que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en virtud de ser ley aplicable en la materia con fundamento en el artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua.

4.- En cuanto a la **Instrumental de actuaciones**, así como la **Presuncional Legal y Humana**, adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 352, 361 y 363 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en virtud de ser ley aplicable en la materia con fundamento en el artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua.

Por otro lado, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, ofreció como probanzas las que indica en su contestación de demanda, respecto de las cuales se provee a su desahogo de la siguiente manera:

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento otorgado por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, en su carácter de Presidenta Municipal de Chihuahua, a favor del C. Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez, como Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, copia que corresponde a la documentación que obra en los archivos de dicha Dirección Municipal, la cual consta de dos fojas útiles, emitida con fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en virtud de ser ley aplicable en la materia con fundamento en el artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua.

2. Documental pública consistente en copia certificada de la inscripción (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En

virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)), a folios (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, expedida con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, por la Lic. Olga Patricia Ramírez López, Registrador Adscrito al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, en el cual consta un contrato de donación realizado por Corporación Técnica de Urbanismo, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Municipio de Chihuahua, respecto del terreno urbano identificado como Lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Fraccionamiento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 4,549.6400 metros cuadrados, y cuyas medidas y colindancias se precisan en el mismo, misma que adquiere valor

probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en virtud de ser ley aplicable en la materia con fundamento en el artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua.

3. Documental Pública consistente en copia certificada del documento que obra agregado en (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) paginas al apéndice (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) de la Sección Primera con número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)), registrado bajo la inscripción (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)), a folios

(ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) de la Sección Primera como movimiento del folio real (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ((ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) del Registro Público de la Propiedad, expedida con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, por la Lic. Olga Patricia Ramírez López, Registrador Adscrito al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en virtud de ser ley aplicable en la materia con fundamento en el artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua.

4. En cuanto a la **Instrumental de actuaciones**, así como la **Presuncional Legal y Humana**, adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 352, 361 y 363 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en virtud

de ser ley aplicable en la materia con fundamento en el artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. En razón de los acuerdos de fecha ocho de enero y veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento y con fundamento en lo previsto por el artículo 227 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en virtud de ser ley aplicable en la materia con fundamento en el artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua, se allego de los siguientes medios de convicción:

1. Inspección Ocular, misma que tuvo verificativo el día seis de mayo de dos mil diecinueve a las once horas con treinta minutos, practicada por personal de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, en dos domicilios: el primero ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del Fraccionamiento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en el Municipio de Chihuahua, identificado como Lote número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Manzana número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); y el segundo ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del Fraccionamiento (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo

116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) etapa V, identificado como lote (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), inscritos bajo los números (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a folios (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de los Libros (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ambos de la Sección Primera del Distrito Judicial Morelos del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua; misma que fue debidamente desahogada de acuerdo a lo que establecen los artículos 321, 322 y 324 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en virtud de ser ley aplicable en la materia con fundamento en el artículo 1º de la Ley de Responsabilidad

Patrimonial para el Estado de Chihuahua; por lo que no se da alguna circunstancia que haga dudar de su veracidad, se le otorga valor probatorio pleno, en la cual se comprobó que el inmueble de la intersección de las calles (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) se observan en el lote marcado con el número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) varios cimientos e inicios de construcción mismo que son provenientes del predio número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por lo que se puede determinar que los restos de la construcción de la edificación del predio marcado con el número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) están invadiendo el predio marcado con el número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

2. Dictamen Pericial consistente en el levantamiento topográfico de dos predios: el primero ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del Fraccionamiento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.) en el Municipio de Chihuahua, identificado como Lote número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Manzana número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); y el segundo ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del Fraccionamiento (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) etapa V, identificado como lote (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), inscritos bajo los números (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: tres números. Fundamento

Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de los Libros (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ambos de la Sección Primera del Distrito Judicial Morelos del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, realizado por el Arq. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien cuenta con la cédula profesional número (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Dicha probanza fue debidamente desahogada de acuerdo a lo que establecen los artículos del 314 al 320 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en virtud de ser ley aplicable en la materia con fundamento en el artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua; por lo que no se da alguna circunstancia que haga dudar de su veracidad, se le otorga valor probatorio pleno, en la cual se comprobaron las medidas y colindancias de los predios anteriormente descritos.

3. Documental pública consistente en el acta de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento identificada como S.O. 08/2004, de fecha veintidós de abril del año dos mil cuatro, así como el plano del proyecto de lotificación del Fraccionamiento (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) V etapa; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los

artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en virtud de ser ley aplicable en la materia con fundamento en el artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua, de la cual se desprende la donación a favor del Municipio de Chihuahua del predio ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del Fraccionamiento (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) etapa V, identificado como lote (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), inscrito bajo el número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección primera del Distrito Judicial Morelos del Registro Público de la Propiedad del Estado de

Chihuahua, por lo que se acredita la propiedad del bien antes descrito a favor del Municipio de Chihuahua.

SEXTO. Ahora bien, procediendo al análisis del agravio que expresa la parte interesada, y una vez analizados los medios de convicción allegados por la parte promovente del procedimiento, la autoridad responsable y los allegados para mejor proveer por la Subdirección Jurídica, se desprende que el predio ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del Fraccionamiento (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) etapa V, identificado como lote (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), corresponde a propiedad municipal, misma que se encuentra inscrito bajo el número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Folio (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección primera del Distrito

Judicial Morelos del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, por lo tanto tenemos que la parte promovente del presente procedimiento resulta con falta de legitimidad para accionar la responsabilidad patrimonial en vista de que dicen lo siguiente:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

“Artículo 31. La responsabilidad patrimonial deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo.”

El subrayado es propio.

En vista de lo anterior, la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) debía haber probado su interés jurídico, es decir, la propiedad del predio donde se realizó la demolición, para poder así estar en aptitud de solicitar una indemnización, lo cual no se desprende de las constancias que obran en autos, ya que debemos de recordar que el interés jurídico es aquel que se identifica con la titularidad de un derecho subjetivo, ante esto tenemos que la promovente no solo no tiene la titularidad del derecho subjetivo que en el caso en concreto sería la propiedad del predio ubicado en la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del Fraccionamiento (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.) etapa V, identificado como lote (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sino que dicho predio pertenece al Municipal de Chihuahua, según se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), volumen (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), otorgada ante la fe del licenciado Víctor Emilio Anchondo Paredes, Notario Público número 29 en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, así como mediante copia certificada de la inscripción número (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del libro número (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial, con el número 209307, datos XXI.2o.48, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, en el Tomo XV, de fecha Febrero de 1995, en la página 176, que a la letra señala la siguiente:

“INTERES JURIDICO. CUANDO SE REQUIERE ACREDITAR LA PROPIEDAD DE UN INMUEBLE, SE DEBE APORTAR LA PRUEBA IDONEA, EN TERMINOS DE LA LEY APLICABLE. Cuando en un juicio de amparo el quejoso debe acreditar la propiedad de un inmueble a efecto de probar su interés jurídico, siendo que ante la ley civil la propiedad es un derecho que no puede apreciarse mediante los sentidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 2249, 2250 y 2913, fracción I del código sustantivo del Estado de Guerrero, se desprende que la prueba idónea para acreditarla es el respectivo testimonio notarial o la escritura privada, en los que conste el haberse dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo.”

Por analogía de razón sirve la Tesis número 195785, con los siguientes datos XIX.1o.15, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo VIII, de fecha Agosto de 1998, de la página 847, que señala:

“DAÑO EN PROPIEDAD. PARA LA PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ES NECESARIO ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL BIEN. El bien jurídico tutelado por esta figura delictiva es el patrimonio de las personas pero específicamente la propiedad y no la posesión; por lo que no basta que los bienes dañados estén en posesión de alguna persona, bajo cualquier título, para que quede legitimada para querellarse. Sostener lo contrario implicaría introducir como elemento típico del delito de daño en propiedad, otro totalmente ajeno lo que ni la legislación, ni en la doctrina, mucho menos en la jurisprudencia se establece en tal sentido. Lo anterior sin prejuzgar sobre si la posesión es legítima o ilegítima; lo que, en todo caso, podría ser materia de un juicio civil.”

Por lo que la ciudadana (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ha realizado diversos actos de construcción en un predio que no solo no es de su propiedad, sino que se trata de propiedad municipal, registrada bajo la

inscripción número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a folios (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, de este Distrito Judicial Morelos; y segundo, que la mencionada construcción se realizó **sin contar la titularidad del predio descrito, ni con la licencia conducente para ello**, dando como resultado, que aun suponiendo sin conceder de que el agravio de la promovente resultare fundado, no son suficientes para desvirtuar dichos elementos, es decir, demostrar que la promovente contaba con la titularidad del bien inmueble controvertido, y que la misma contaba con la licencia necesaria para la construcción que se realizó, ya que al efecto no exhibe ningún medio de prueba.

Respecto a la pretensión de la promovente en la que alega que la resolución de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, dictada dentro de la Sesión Ordinaria número S.O. 23/16 del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, misma que declara la nulidad lisa y llana de la resolución del recurso de revisión administrativa, y por tanto se le ha causado una afectación, tenemos que dicha declaración de invalidez del acto no genera por sí sola de una actuación irregular por la que debiera ser indemnizada, lo anterior encuentra sustento en la Tesis Aislada, de la décima época, con número de registro 2003140, de los Tribunales Colegiados de Circuito del Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, del libro XVIII, de fecha marzo de 2013, de la página 2074, que señala:

“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. ELEMENTOS PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO INDEMNIZATORIO CORRESPONDIENTE. La responsabilidad patrimonial del Estado no tiene como única función la compensación de daños, sino también que la administración se

configure y estructure de modo que cumpla adecuadamente todas y cada una de sus funciones, puesto que el bien tutelado con dicha figura jurídica es una administración pública eficiente, y en el evento de que no se satisfaga esa condición, deberá restituirse a través del pago o indemnización el daño sufrido. En estos términos, el reclamo de indemnización debe realizarse conforme a la legislación específica para ello, que resulta ser la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la cual tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. Así, como desde el punto de vista legal y doctrinario, para la procedencia del pago indemnizatorio deben colmarse los siguientes extremos: a) daño o perjuicio causado (real y directo); b) actividad administrativa irregular; c) nexo causal; y, d) la no concurrencia de eximentes de responsabilidad, el artículo 21 del citado ordenamiento establece, para esos efectos, los siguientes elementos: a) en los casos en que la causa o causas productoras del daño sean identificables, debe quedar en evidencia la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado; esto es, deberá probarse fehacientemente o, en su defecto; b) la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales relevantes, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales sobrevenidas que haya podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada."

Lo anterior se enuncia también de manera expresa en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, mismo que señala que "los actos administrativos afectados de nulidad por sí mismos no presuponen indemnización".

Por lo anterior, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos que han quedado expuestos en el considerando SEXTO de la presente resolución, no es procedente declarar la Responsabilidad Patrimonial del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la promovente y a las autoridades correspondientes por oficio, de conformidad con lo que establecen los artículos 76 fracción V y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con relación al artículo transitorio tercero de la ley anteriormente citada, en referencia al artículo transitorio segundo del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición del artículo 1º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Hágase la correspondiente anotación en el libro de expedientes en trámite y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, ante el LICENCIADO RAFAEL ALEJANDRO CORRAL VALVERDE, Subdirector Jurídico, quien hace las veces de secretario.

Chihuahua, Chihuahua, a 5 de diciembre de 2019.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO CORRAL VALVERDE
SUBDIRECTOR JURÍDICO**

SGC.AIAP